

PRESIDENCIA
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar el pago de la tarifa preferencial por la cantidad de un mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US \$1,391.05) o la que resulte del recalcu de las tarifas hasta el momento de retirar la carga, por el manejo y almacenaje de mercadería de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), consistente en equipo de protección personal para ser donado al Ministerio de Salud en el marco de la declaración de emergencia ocasionada por Covid-19, que se encuentra en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====
SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante nota de fecha 1 de julio de 2020, con referencia SLV-COO-010/20/1-360, el doctor Carlos Roberto Garzón, en su calidad de representante de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), solicitó exoneración de almacenaje en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG).

II. OBJETIVO

Autorizar el pago de la tarifa preferencial por la cantidad de un mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US \$1,391.05) o la que resulte del recalcu de las tarifas hasta el momento de retirar la carga, por el manejo y almacenaje de mercadería de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), consistente en equipo de protección personal para ser donado al Ministerio de Salud en el marco de la declaración de emergencia ocasionada por Covid-19, que se encuentra en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme a las operaciones que se realizan dentro de las instalaciones de las diferentes empresas, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma determina tarifas razonables, cánones, derechos y otros cargos, por la prestación de servicios o trabajos, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece que “Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social”.

El numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación señala que “A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier

servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US \$60.00)”.

En relación a la petición del representante de la OPS/OMS y en aplicación de las citadas disposiciones, la Gerencia Legal de CEPA emitió opinión jurídica el 2 de julio de 2020, en la que concluyó que no es procedente la exoneración solicitada; sin embargo, considerando que los bienes serán donados al Ministerio de Salud y que están destinados para beneficio de la población, es procedente aplicar una tarifa preferencial, que será determinada por la Gerencia del AIES-SOARG.

El AIES-SOARG ha procedido a realizar el cálculo de la tarifa preferencial, la cual ha resultado por un monto de un mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US \$1,391.05).

Según el Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, la tarifa preferencial será aprobada por el señor Presidente o Gerente General, en caso de que dicha tarifa no exceda US \$1,000.00; o por la Junta Directiva, en caso de que supere la mencionada cantidad; en consecuencia, en el presente caso compete a la Junta Directiva aprobar dicha tarifa.

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso 2° del artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta a CEPA para establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Sección IV – TARIFAS Y RECARGOS, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.

Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, según el cual la tarifa preferencial superior a US \$1,000.00 debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el pago de la tarifa preferencial por la cantidad de un mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US \$1,391.05) o la que resulte del recalcule de las tarifas hasta el momento de retirar la carga, por el manejo y almacenaje de mercadería de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), consistente en equipo de protección personal para ser donado al Ministerio de Salud en el marco de la declaración de emergencia ocasionada por Covid-19, que se encuentra en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la coordinación con la OPS/OMS para el retiro de la referida carga, para lo cual deberá hacer un recalcu de la tarifa preferencial a cancelar, en caso sea necesario.

TERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la terminación del contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”, suscrito entre CEPA y el doctor German Oliverio Rivera Hernández, por la causal de mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2750, en Sesión de Junta Directiva de fecha 13 de octubre de 2015, se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”, al doctor German Oliverio Rivera Hernández, por un monto contractual de US \$30,000.00, sin incluir IVA, más US \$5,000.00, sin incluir IVA, en concepto de bonificación por resultado, para un plazo contractual de doce (12) meses, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, prorrogable hasta que concluyan los juicios de amparo y contencioso administrativo.

El contrato fue suscrito el 16 de octubre de 2015, en el cual se estableció en su cláusula primera, que el alcance de los servicios del abogado especialista, según las especificaciones técnicas, es la representación de los intereses de CEPA en todas las etapas de los juicios siguientes:

1. Proceso de amparo con referencia 550/2015, derivado del Concurso Público CEPA 05/2015, “Selección de Dos Operadores para prestar el Servicio de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelos de Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en General, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
2. Proceso de contencioso administrativo con referencia 285/2015, derivado del Concurso Público CEPA 05/2015, “Selección de Dos Operadores para prestar el Servicio de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelos de Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en General, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

En el Punto Decimosegundo del Acta número 3058, del 15 de junio de 2020, Junta Directiva autorizó el inicio del procedimiento de terminación por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, del contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”, suscrito con el doctor German Oliverio Rivera Hernández.

El 22 de junio de 2020, la Gerencia Legal notificó al Contratista el auto que dio inicio al procedimiento de terminación por mutuo acuerdo del contrato proveniente de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y

administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”; y se le confirió audiencia por el plazo de cinco días hábiles para que manifestara su anuencia u oposición para dar por terminado el referido contrato.

El doctor German Oliverio Rivera Hernández, manifestó estar de acuerdo en dar por terminado el contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, según consta en nota de fecha 28 de junio de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la terminación del contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”, suscrito entre CEPA y el doctor German Oliverio Rivera Hernández, por la causal de mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Habiéndose finalizado el procedimiento de terminación de contrato por mutuo acuerdo, se hacen las siguientes consideraciones:

- i. La cláusula primera del contrato suscrito entre CEPA y el doctor German Oliverio Rivera Hernández, establece que el alcance de los servicios es que el Contratista represente los intereses de la Comisión o de sus funcionarios, según corresponda, en todas las etapas de los siguientes juicios:
 1. Proceso de amparo con referencia 550/2015, derivado del Concurso Público CEPA 05-2015, “Selección de dos operadores para prestar el servicio de apoyo terrestre y despacho de vuelos a aeronaves de las líneas aéreas y aviación en general, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
 2. Proceso contencioso administrativo con referencia 285/2015, derivado del Concurso Público CEPA 05-2015, “Selección de dos operadores para prestar el servicio de apoyo terrestre y despacho de vuelos a aeronaves de las líneas aéreas y aviación en general, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- ii. El proceso de amparo con referencia 550/2015, finalizó con la resolución de la Sala de lo Constitucional de las quince horas y ocho minutos del 6 de abril de 2016; sin embargo, el proceso contencioso administrativo con referencia 285/2020 continúa en trámite, en consecuencia, existen obligaciones pendientes de ambas partes.
- iii. El monto contractual es de US \$30,000.00, sin incluir IVA, más US \$5,000.00, sin incluir IVA, en concepto de bonificación por resultado, del cual a la fecha se ha cancelado US \$22,000.00, sin incluir IVA, según consta en detalle de pagos efectuados al Contratista, proporcionado por la Tesorería Institucional por medio de correo electrónico de fecha 4 de junio de 2020.

- iv. El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan, China, notificó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) una serie de casos de neumonía en Wuhan (provincia de Hubei), determinándose posteriormente que fueron causados por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, cuya enfermedad se denominó «la enfermedad del coronavirus 2019» (Covid-19).
- v. Debido a la facilidad de contagio del nuevo virus, a la creciente propagación de la enfermedad y por la gravedad que representa para la salud de las personas, el 11 de marzo de 2020, la OMS calificó a la Covid-19 como una pandemia e instó a la comunidad internacional aplicar medidas firmes de contención y control.
- vi. Tanto la Asamblea Legislativa como el Gobierno Central emitieron normas jurídicas con la finalidad de evitar la propagación de la Covid-19 en el territorio nacional, siendo una de las medidas la restricción de la libertad ambulatoria y el ejercicio de la actividad comercial, afectando la economía nacional y específicamente los ingresos de CEPA provenientes de los servicios que prestan sus empresas.
- vii. En el Punto Sexto del Acta número 3045, del 16 de marzo de 2020, Junta Directiva ratificó la resolución adoptada de forma conjunta entre CEPA y la Autoridad de Aviación Civil, mediante la cual se suspendieron vuelos comerciales en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), y en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, a partir del 17 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar la propagación de la Covid-19 y garantizar el derecho a la salud de la población, medida que impactó de forma negativa los ingresos proyectados por la Comisión para el año 2020, debido a que la falta de vuelos provocó la suspensión de contratos con deferentes empresas que operan en el AIES-SOARG.
- viii. Según su Ley Orgánica, CEPA es una institución autónoma y sus ingresos provienen exclusivamente de los cobros por servicios que presta, por lo que deben tomarse medidas que permitan reorientar fondos de obligaciones adquiridas o presupuestadas y que estas puedan ser asumidas directamente por la Comisión, y destinar los fondos a los proyectos prioritarios y de interés público.
- ix. La tramitación del proceso judicial será asumida directamente por abogados de la Gerencia Legal de CEPA y los recursos ahorrados serán destinados a proyectos de servicios públicos que presta la Comisión, relacionados con las actividades de importación y exportación, el transporte marítimo de mercancía y el transporte aéreo de pasajeros y carga.
- x. La terminación del contrato requiere el consentimiento de ambas partes, voluntad que fue manifestada por el doctor German Oliverio Rivera Hernández, en nota de fecha 28 de junio de 2020, situación que se adecúa al supuesto previsto en el artículo 95 de la LACAP, pues no existen causas de terminación imputables al Contratista, sino que son circunstancias imprevistas las que hacen necesario que los fondos pendientes de ejecución del contrato derivado de la CD-06/2015, se destinen a fines de interés público relacionados con los servicios públicos que presta CEPA.

- xi. La terminación será sin responsabilidades para las partes, de la forma siguiente:
1. El Contratista quedará exento de continuar el trámite del proceso contencioso administrativo con referencia 285/2015, derivado del Concurso Público CEPA 05/2015, “Selección de Dos Operadores para prestar el Servicio de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelos de Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en General, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; y
 2. En consecuencia, CEPA también quedará exenta de la obligación de pagar el valor equivalente a los servicios pendientes de prestar por parte del doctor German Oliverio Rivera Hernández, que ascienden a un total de hasta US \$13,000.00, sin incluir IVA.
- xii. El contrato de fecha 16 de octubre de 2015, se firmó en documento privado reconocido ante notario; en tal sentido, es necesario formalizar la extinción de las obligaciones contractuales y extender el respectivo finiquito, según el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

IV. MARCO NORMATIVO

El literal b) del artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que el mutuo acuerdo entre las partes contratantes es una causal de extinción de los contratos regulados en la referida ley.

El artículo 95 de la LACAP señala que *“Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos”*.

El artículo 84 del RELACAP dispone que *“Si por mutuo acuerdo de las partes contratantes, convienen la extinción de las obligaciones contractuales, por causas no imputables al contratista y por razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, deberá otorgarse el documento respectivo”*.

La cláusula décima octava del contrato de fecha 16 de octubre de 2015, establece que el contrato podrá extinguirse conforme a lo estipulado en los artículos 92 y siguientes de la LACAP, es decir que las partes pueden dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Legal recomienda a Junta Directiva autorizar dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”, suscrito entre CEPA y el doctor German Oliverio Rivera Hernández.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dar por terminado el contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de abogado experto en derecho constitucional y administrativo para representar a CEPA en los juicios de amparo y contencioso administrativo”, suscrito entre CEPA y el doctor German Oliverio Rivera Hernández, por la causal de mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes.
- 2° Autorizar al señor Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento de terminación correspondiente.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal, para realizar la notificación del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar, a partir del 1 de julio de 2020, el ordinal cuarto del Punto Trigesimoséptimo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, en el sentido de sustituir la firma del licenciado Jaime Leonardo Parada González, por la del licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, en el registro de la firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques así como de documentos, por los pagos que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, por la adquisición de bienes y servicios para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período comprendido a partir de su autorización hasta el 31 de diciembre de 2020.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Con base en los artículos 113 y 151 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la CEPA y a solicitud de la Gerencia Financiera, Junta Directiva debe autorizar anualmente el registro de firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques, así como documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central y las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL; así como, de los Fondos Circulantes autorizados en las empresas de la Comisión, de acuerdo al inciso segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comisión.

Según el Punto Trigesimoséptimo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, Junta Directiva autorizó el registro de las firmas de funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física y electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para oficina Central, las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL, así como los Fondos Circulantes en las empresas de la Comisión, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Con fecha 1 de julio del corriente año, el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, fue nombrado como Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; siendo necesario sustituir la firma del licenciado Jaime Leonardo Parada González, quien fungió como Gerente hasta el 30 de junio del corriente año, con responsabilidad de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se emitan en el Aeropuerto Internacional El Salvador SOARG, de la cuenta corriente número 130311276 en Banco Cuscatlán de El Salvador S.A., Fondo Circulante-AIES.

II. OBJETIVO

Autorizar modificar a partir del 1 de julio de 2020, el ordinal cuarto del Punto Trigesimoséptimo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, en el sentido de sustituir la firma del licenciado Jaime Leonardo Parada González, por la del licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, en el registro de la firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques así como de documentos, por los pagos que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, por la adquisición de

bienes y servicios para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período comprendido a partir de su autorización hasta el 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia Financiera, con base en los artículos 113 y 151 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CEPA estima procedente que, a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020, se modifique el registro de la firma de los funcionarios que tendrán la responsabilidad de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se emitan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de la cuenta corriente número 130311276 en Banco Cuscatlán de El Salvador S.A., Fondo Circulante-AIES, de conformidad al siguiente detalle:

- Para la cuenta corporativa corriente:

Refrendarios (Firma “C”):

Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente

Las demás firmas autorizadas en el Punto Trigesimoséptimo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, quedan sin modificaciones.

Es importante mencionar que los funcionarios que ejerzan la responsabilidad del manejo de valores, están cubiertos con la póliza de Fidelidad que la Comisión tenga suscrita y vigente con la compañía de Seguros contratada.

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comisión.

Artículo 113, 116 y 151 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar a partir del 1 de julio de 2020, el ordinal cuarto del Punto Trigesimoséptimo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, en el sentido de sustituir la firma del licenciado Jaime Leonardo Parada González, por la del licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, en su calidad de Gerente, en el registro de la firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques así como de documentos, por los pagos que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, por la adquisición de bienes y servicios para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2° Autorizar, a partir del 1 de julio de 2020, la sustitución de firma del registro de la firma, en la cuenta corporativa corriente número 130311276 en el Banco Cuscatlán de El Salvador S.A., Fondo Circulante-AIES del Aeropuerto Internacional de El Salvador, de los funcionarios

responsables de librar y refrendar cheques y documentos por los pagos que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, por la adquisición de bienes y servicios, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta el 31 de diciembre de 2020, dejando sin efecto la firma del licenciado Jaime Leonardo Parada González y en su defecto autorizar la firma del licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, según el detalle siguiente.

Refrendarios (Firma “C”):

Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar
Arnulfo Romero y Galdámez

- 3° Autorizar el registro de la firma de los funcionarios que tendrán la responsabilidad de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se emitan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de la cuenta corriente número 130311276 en Banco Cuscatlán de El Salvador S.A., Fondo Circulante-AIES, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad al siguiente detalle:

Refrendarios (Firma “C”):

Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente

- 4° Mantener invariables el resto de ordinales del punto Trigesimoséptimo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019.

SEXTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

SEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Infórmase a Junta Directiva que el poder general judicial con cláusula especial otorgado por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma a favor de la licenciada Mirian Marcela Cea de Portillo será sustituido a favor de la licenciada Verónica Lissette González Penado, abogada de la Gerencia Legal.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3008, del 18 de junio de 2020, Junta Directiva autorizó que la Comisión Ejecutiva portuaria Autónoma, a través del señor Presidente en su calidad de representante legal, otorgara poder general judicial con cláusula especial a favor de abogados de la Gerencia Legal.

El respectivo poder fue otorgado a las quince horas del 19 de junio de 2020, ante los oficios del notario Carlos Manuel Méndez Torres, incluyendo entre los apoderados a la licenciada Mirian Marcela Cea Portillo.

II. OBJETIVO

Infórmase que el poder general judicial con cláusula especial otorgado por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma a favor de la licenciada Mirian Marcela Cea de Portillo, será sustituido a favor de la licenciada Verónica Lissette González Penado, abogada de la Gerencia Legal.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), según el artículo 1 de su Ley Orgánica, es una institución de carácter autónomo y con personalidad jurídica propia, con domicilio principal en la capital de la República y tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias de todas las instalaciones de los puertos de la República, no sujetos a un régimen especial; la custodia, manejo y almacenamiento de mercadería de exportación e importación; y todo el sistema ferroviario de propiedad nacional, debiendo procurar la construcción de nuevas instalaciones y realizar todas las obras necesarias para la ampliación y mejoramiento de las instalaciones existentes.

El artículo 9 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, señala que el Presidente tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes a las personas que normalmente intervienen en actos administrativos y otros funcionarios, previa autorización de la Junta Directiva, con el fin de que ellos puedan representar a CEPA, debiendo velar por la buena marcha de la institución, de conformidad con los preceptos de la ley y sus reglamentos.

La licenciada Mirian Marcela Cea Portillo solicitó licencia por el período de tres meses, a partir del uno de junio del presente año, y tenía a su cargo el seguimiento de procedimientos administrativos y procesos judiciales en materia laboral y demás actividades relacionadas con el derecho de trabajo individual y colectivo; en consecuencia, es necesario que la licenciada Verónica Lisette González Penado pueda retomar el trabajo de la licenciada Cea Portillo y representar a la Comisión por medio de una sustitución del poder general judicial con cláusula especial otorgado a las quince horas del 19 de junio de 2020, ante los oficios del notario Carlos Manuel Méndez Torres.

El poder a sustituir otorga las siguientes facultades generales judiciales, de conformidad con el Punto Sexto del Acta número 3008, del 18 de junio de 2020: Para que inicie, siga y fenezca toda clase de procesos judiciales, procedimientos administrativos o diligencias por jurisdicción voluntaria en las que su poderdante tuviere interés, en materias de carácter civil, mercantil, penal, administrativo, laboral, de familia, tránsito, inquilinato, constitucional, contencioso administrativo, o de cualquier otra índole, ante cualquier autoridad, instancia jurisdiccional o administrativa, pudiendo hacer uso de todas las acciones o excepciones que le corresponden a su poderdante; para que pueda presentar toda clase de medios de pruebas; oponer y probar las excepciones o medios de defensa alegados, tachar peritos y testigos, realizar interrogatorios, contrainterrogatorios o argumentaciones pertinentes, pedir posiciones, aceptar e impugnar la confesión de la parte contraria, proponer o aceptar desistimientos, interponer toda clase de recursos o medios de impugnación ordinarios o extraordinarios, inclusive el recurso casación y los demás, que la Comisión tuviere interés; para el mejor desempeño de su cometido, le confiere a su apoderada las facultades generales del mandato.

Además, confiere las facultades especiales que enumera el artículo sesenta y nueve, inciso segundo y tercero del Código Procesal Civil y Mercantil.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 inciso primero de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual establece que el Presidente de la Junta Directiva llevará las relaciones con los órganos públicos, tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Cláusula tercera del poder general judicial con cláusula especial de las quince horas del 19 de junio de 2020 –sustitución y delegación–, otorgado por CEPA a favor de la licenciada Mirian Marcela Cea de Portillo y otros abogaos, la cual establece que “El compareciente manifiesta que es su deseo expreso que en cualquier proceso judicial o administrativo en que estuvieren acreditados los apoderados en representación de CEPA, estos tengan la facultad de sustituir o delegar total o parcialmente sus facultades, por uno o varios de los apoderados mencionados en el presente instrumento”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Dar por recibido el informe, en el sentido de que el poder general judicial con cláusula especial otorgado por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma a favor de la licenciada Mirian Marcela Cea de Portillo, será sustituido a favor de la licenciada Verónica Lissette González Penado, abogada de la Gerencia Legal.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas con veinte minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, actuando como Propietaria por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.